

Bogotá, viernes 6 de marzo de 2026

Honorable Representante
Julián López
Presidente Cámara de Representantes
L.C.

Doctor
Jaime Luis Lacouture
Secretario Gral Cámara

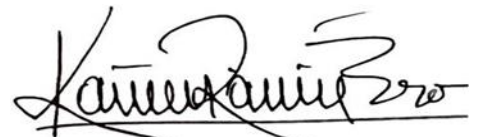
Referencia: Proyecto de Ley ____ de 2026, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno, y se dictan otras disposiciones”.

Respetados doctores,

Por medio de la presente, nos permitimos radicar ante ustedes, el **Proyecto de Ley No. ____ de 2026, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno, y se dictan otras disposiciones”**.

De esta manera, ponemos a consideración del Congreso de la República este Proyecto de Ley, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Cordialmente,



Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara por la circunscripción internacional

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Proyecto de Ley _____ de 2026, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno y se dictan otras disposiciones”.

Firma Nombre Congresista	Firma Nombre Congresista
Firma Nombre Congresista	Firma Nombre Congresista
Firma Nombre Congresista	Firma Nombre Congresista
Firma Nombre Congresista	Firma Nombre Congresista

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Proyecto de Ley ____ de 2026, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Brindar un acompañamiento integral y crear incentivos de carácter social, aduanero, tributario y financiero a colombianos que retornen de manera voluntaria o involuntaria al país.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 2. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos un (1) año para acogerse a los beneficios de la presente ley;
- b) Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;
- c) Ser mayor de edad.

PARÁGRAFO 1. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente ley no beneficia a personas con pena privativa de la libertad por condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra de la administración Pública.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

PARÁGRAFO 2. La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por fuerza mayor por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, deportaciones masivas, graves emergencias, desastres naturales y otros.

PARÁGRAFO 3. En los casos de deportaciones, la Comisión Intersectorial para el Retorno omitirá la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior del que trata el presente artículo, en su literal a, para efectos de considerarse beneficiario de lo dispuesto en esta ley.

PARÁGRAFO 4. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

PARÁGRAFO 5. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.

PARÁGRAFO 6. Los connacionales podrán aplicar a varios tipos de retorno, según sus condiciones y necesidades particulares, con el propósito de alcanzar su estabilización socioeconómica.

PARÁGRAFO 7. Una vez inscrito en el Registro Único de Retornados, el ciudadano podrá acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población. No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a cinco (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez.

PARÁGRAFO 8. En caso de coyunturas migratorias en donde se presenten retornos masivos, deportaciones masivas, o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, o quien haga sus veces, establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1565 de 2012, agregando dos nuevos literales f y g, correspondientes a dos nuevos tipos de retorno, así:

f) Retorno agrario. Es el retorno que realiza el colombiano que, residiendo en el exterior y teniendo vocación, experiencia o formación en actividades agrícolas, pecuarias, forestales o afines, decide regresar a su lugar de origen o a un territorio rural en Colombia para establecer su proyecto de vida en el campo. Este retorno está orientado a la recuperación del tejido social rural, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del territorio.

g) Retorno por deportación. Es el retorno en el que un colombiano residente en el exterior es obligado a regresar a su país de origen, por causa de una medida decretada por las autoridades administrativas o judiciales del país de residencia, en cumplimiento de un acto de deportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 9, de la Ley 2136 de 2021.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 de la ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 4. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de cuatro (4) años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.

Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo lo relacionado con el retorno.

Para el retorno solidario, el Gobierno nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el retorno humanitario, el Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.

En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.

Para el retorno laboral, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada.

Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.

En el caso de los Deportistas retornados el Ministerio del Deporte se encargará de apoyarlos y facilitarles las rutas para el acceso a los diferentes programas de vivienda, crédito y demás, disponibles por la entidad para

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

brindar apoyo a los deportistas, en este caso reintegrarse al país y continuar con su ejercicio laboral y la continuidad de su disciplina.

Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos y/o fortalecimiento a proyectos productivos en marcha, así como el acceso a capital semilla, cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, incluirá en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.

Para el retorno agrario, el Estado colombiano, a través de las entidades competentes, proveerá un acompañamiento integral que comprenda el acceso preferente a los programas de tierras, subsidios integrales de reforma agraria y vivienda rural; la facilitación para la adquisición de activos productivos, insumos y especies menores o mayores para el inicio o fortalecimiento de una unidad productiva; la asistencia técnica agropecuaria especializada y la transferencia de tecnología mediante extensión rural; el ofrecimiento de líneas de crédito blando y el incentivos para la capitalización rural, y el apoyo para la comercialización, la agregación de valor y el acceso a sellos de calidad, en concordancia con los planes de desarrollo rural a nivel territorial y las políticas agrarias vigentes a nivel nacional.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Para el retorno por deportación, se garantizará el acceso prioritario a programas de atención psicosocial, legal y reintegración socioeconómica, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio del Trabajo y las entidades departamentales y municipales, para garantizar su reintegración y defensa de derechos, asegurando acceso inmediato a servicios básicos de emergencia, atención de servicios a salud en el régimen subsidiado y acceso a programas de estabilización socioeconómica con enfoque diferencial, dada la naturaleza involuntaria de su retorno, sin que para ello sea necesaria una declaratoria de emergencia.

PARÁGRAFO 1o. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.

PARÁGRAFO 3o. En el entorno productivo y en el retorno agrícola, aquellos emprendimientos y/o fortalecimiento de proyectos productivos en marcha, que tengan acceso a capital semilla y/o que sean cofinanciados con recursos de las entidades territoriales deberán garantizar la generación de empleo.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 7. Incentivos sobre la situación militar. El Gobierno Nacional a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, permitirá a todos los varones mayores de 25 años, que no hayan resuelto su situación militar y que retornen al país, la definición de su situación

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

militar sin que haya lugar al cobro de las sanciones y multas que establece la Ley 48 de 1993.

Para los varones entre 18 y 25 años no cumplidos, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 50% de (1) un smlmv si el joven pertenece a las categorías 1, 2 y 3 del Sisbén; y de (1) un smlmv para todos los demás casos.

La definición de la situación militar de personas mayores de 24 años, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2341 del 2023.

La situación militar de los colombianos que retornen al país, se podrá definir a través de la prestación del servicio social para la paz contemplado en la ley 2272 de 2022 a nivel internacional, en las sedes de todas las misiones consulares o diplomáticas de Colombia en el exterior.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 9. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a Colombia Nos Une y el Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno - CRORE, como entidades regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno para atender a la población objeto de la presente Ley, cuya oficina de operación física, será dispuesta por la respectiva Gobernación en cada capital de departamento en donde sea implementado cada CRORE, o en el municipio que así lo requiera, según las necesidades locales.

Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DPS y Colombia Nos Une en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada conformarán, acorde a sus necesidades, Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:

- a) Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.
- b) Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.
- c) Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.
- d) Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Artículo 7. Fondo para deportaciones o retornos masivos. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 4976 de 2011, incluyendo un nuevo numeral 8, así:

8. En los casos de deportaciones o retornos masivos de connacionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las embajadas y consulados respectivos coordinarán la repatriación de los connacionales, brindarán asistencia y protección inmediata de emergencia.

Artículo 8. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1565 de 2012, así:

Artículo nuevo. Programa de atención a personas pre-retornadas. Créese el Programa de Atención a personas pre-retornadas, con el objetivo de orientar y atender a aquellas personas colombianas quienes, residiendo en el exterior, han manifestado formalmente ante las misiones consulares del

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Ministerio de Relaciones Exteriores, su voluntad de retornar al país y se encuentran en proceso de preparación para dicho retorno.

El Estado colombiano, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y a través de las entidades competentes, brindará a las personas pre-retornadas una orientación especial, garantizando acciones de acompañamiento integral que permitan su retorno digno, seguro ordenado, regular y sostenible, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

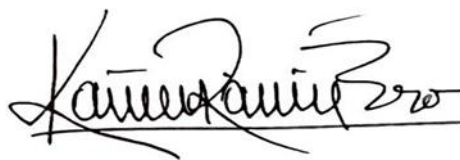
Dicha protección incluirá, entre otras, las siguientes medidas:

1. Atención, registro y certificación de condición de personas pre-retornadas, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus misiones consulares.
2. Orientación e información anticipada sobre planes, programas, proyectos y políticas de empleo, educación, emprendimiento, salud, vivienda y demás disponibles en el territorio nacional para el beneficio de la población retornada.
3. Acompañamiento jurídico y social para la gestión de trámites relacionados con su reintegración al país en todos los ámbitos relacionados con sus necesidades de retorno.

Artículo 9. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en el término de doce (12) meses contados a partir de la promulgación y sanción de esta ley, todas sus disposiciones que así lo requieran.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción y deroga todas las anteriores que le sean contrarias.

Cordialmente,



Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional

Proyecto de Ley ____ de 2026

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno, y se dictan otras disposiciones”.

Exposición de motivos

La presente exposición de motivos se desarrollará de la siguiente manera:

1. Objeto y principales aspectos del proyecto de ley
2. Contenido de la iniciativa
3. Justificación
4. Estudio de impacto fiscal
5. Conflicto de intereses

Así las cosas,

1. Objeto y principales aspectos del proyecto de ley

Esta ley tiene por objeto modificar y actualizar la Ley 1565 de 2012, conocida como la Ley del Retorno, la cual, en su texto actual y original, contiene incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos y colombianas, brindando un acompañamiento integral a aquellos connacionales que voluntariamente desean retornar al país, según lo estipulado en su primer artículo.

A continuación se exponen de manera preliminar, los cambios y las mejoras propuestas en la presente iniciativa legislativa, propiciando un giro hacia una política de Estado que comprende las múltiples facetas actuales del fenómeno del retorno y que se ocupa de todas y todos nuestros connacionales, sin distinción alguna.

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Estos son los principales beneficios que trae consigo:

1. Reconocimiento y atención integral para las personas deportadas, mediante la creación del tipo de retorno: retorno por deportación. Por primera vez, se incluye la figura de la "deportación" como un tipo de retorno. Esta tipificación permite superar el vacío legal que existe actualmente para esta población y atender de manera digna y especializada a quienes regresan en estas circunstancias difíciles, bajo una oferta interinstitucional diseñada especialmente para su reinserción social y económica, transformando un momento de vulnerabilidad en una oportunidad de recomenzar al interior del país.

2. Eliminación del requisito de permanencia mínima en el extranjero para el caso de personas deportadas: Como una medida de solidaridad y de protección especial a personas en alta condición de vulnerabilidad, se elimina cualquier requisito de permanencia mínima en el exterior para las personas deportadas, bajo el entendido de su retorno involuntario y su situación de desamparo. Con esta medida, la ley les extiende inmediatamente su protección, asegurando que reciban el apoyo estatal colombiano desde el primer día, tal como sus condiciones reales de existencia lo requieren.

3. Reducción del requisito de permanencia para los demás tipos de retorno: Reducir el requisito de permanencia mínima en el exterior de 3 años a 1 año, para el caso de los demás tipos actuales de retorno, como un acto de justicia y pragmatismo que amplía el espectro de colombianas y colombianos que pueden acceder a los beneficios de la Ley del Retorno, incluyendo a quienes tras un tiempo breve fuera, deciden de manera voluntaria que su futuro y el de sus familias definitivamente está en Colombia. De esta manera, más ciudadanas y ciudadanos podrán establecerse de nuevo en el país en condiciones favorables, contribuyendo además con su experiencia y capital al desarrollo nacional.

4. Protección frente a casos de deportaciones masivas: La inclusión de personas objeto de deportaciones masivas como beneficiarias a través del Fondo de Especial para las Migraciones - FEM, en casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, se plantea como una medida

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

que facilita, organiza y dispone una vía jurídica real de atención y protección por parte del Estado colombiano, en un fondo que está precisamente diseñado para facilitar la asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

5. Acompañamiento más prolongado para un retorno sólido: Mediante disposición que plantea extender de 2 a 4 años el tiempo de permanencia como beneficiario o beneficiaria de la ley, apostándole al éxito de la ley no solamente a corto, sino a mediano plazo. Con este cambio, se pretende dar tiempo suficiente para que las personas consoliden sus proyectos de vida, negocios y estabilidad familiar, propendiendo que su regreso sea definitivo y más estable.

6. Modernización de la definición de la situación militar: Se actualizan las modalidades para definir la situación militar a los parámetros legales que han surgido en los últimos tiempos, incluyendo también la opción de prestar el Servicio Social para la Paz en las sedes de Consulados y Embajadas de Colombia en el mundo, como forma de definir la situación militar de los jóvenes en proceso de retornar a Colombia.

7. Atención proactiva a través de la implementación del programa de Atención a personas pre-retornadas: Introducimos una categoría pionera para la atención a personas pre-retornadas y un programa de acompañamiento a las mismas, ya no esperando a que el ciudadano pise suelo colombiano para ayudarlo. Iniciaremos un acompañamiento integral en el exterior, facilitando un retorno digno, seguro, ordenado, regular y sostenible. Esto maximiza las oportunidades de éxito del retorno y minimiza sus riesgos.

8. Eliminación de barreras de acceso a varios tipos de retorno simultáneamente. Se dispone la aplicación de la norma a circunstancias reales complejas en las cuales convergen varias necesidades para las personas retornadas, permitiendo que los connacionales en el exterior que apliquen a esta ley, puedan hacerlo por la vía de no solamente uno, sino varios tipos de retorno, según las necesidades particulares de cada caso.

9. Creación del retorno agrario, como un nuevo tipo de retorno. Se plantea como el retorno que realiza el colombiano con vocación, experiencia o

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

formación agropecuaria que, residiendo en el exterior, decide establecerse de manera definitiva en un territorio rural del país, desarrollando actividades productivas en el campo colombiano.

10. Aporte de espacio físico para el desempeño funcional de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno - CRORE. Con el objetivo de dignificar trabajo de funcionarias y funcionarios de cada CRORE, se determina la disposición de un espacio físico que facilite el desempeño institucional de sus funciones, el cual será aportado por la respectiva Gobernación del Departamento en el cual exista esta figura del nivel central del Estado colombiano.

2. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa está compuesta por diez (10) artículos, incluyendo disposiciones sobre su vigencia y derogatorias. Cada uno de ellos desarrolla de manera integral los componentes sustantivos de la reforma, los cuales se describen a continuación.

- **Artículo 1.** Este artículo modifica el artículo 1 de la Ley 1565 de 2012 para actualizar su objeto. En adelante, la ley tendrá por finalidad brindar un acompañamiento integral a las personas colombianas que retornen al país, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, y crear incentivos de carácter social, aduanero, tributario y financiero destinados a facilitar dicho proceso de retorno. La modificación mantiene la estructura general del artículo original, pero amplía su alcance al incluir de manera expresa tanto el retorno voluntario como el involuntario, y amplía los tipos de incentivos que el Estado podrá ofrecer.
- **Artículo 2.** Este artículo modifica el artículo 2 de la Ley 1565 de 2012, precisando los requisitos generales para acogerse a los beneficios de la Ley de Retorno. En adelante, los colombianos y colombianas residentes en el exterior deberán acreditar una

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

permanencia mínima de un (1) año fuera del país, realizar su inscripción en el Registro Único de Retorno, y ser mayores de edad. Así mismo, se definen las personas excluidas de los beneficios, entre ellas quienes tengan condenas vigentes en Colombia o en el extranjero, o quienes hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.

El artículo incorpora ocho (8) párrafos que amplían y regulan las condiciones de aplicación. Estos permiten flexibilizar el requisito de tiempo en el exterior en casos de fuerza mayor, como causas humanitarias, deportaciones masivas o desastres naturales; establecen que la situación migratoria no limita el acceso a los beneficios; y facultan a la Comisión Intersectorial para el Retorno para verificar los requisitos y definir mecanismos de control. Además, se autoriza a las personas retornadas a acogerse a diferentes tipos de retorno según sus condiciones, y se dispone que los beneficios fiscales y tributarios se otorgarán por una sola vez.

- **Artículo 3.** Este artículo adiciona dos nuevos literales f y g, al artículo 3 de la Ley 1565 de 2012, creando dos nuevos tipos de retorno.

El primero de ellos, denominado “retorno por deportación”, el cual se define como aquel en el que una persona colombiana residente en el exterior es obligada a regresar al país por decisión de las autoridades administrativas o judiciales del Estado receptor, en cumplimiento de una medida formal de deportación, conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 9, de la Ley 2136 de 2021. Con esta inclusión, la ley amplía el espectro de tipos de retorno reconocidos, incorporando expresamente a la población deportada dentro del marco de atención y acompañamiento estatal.

El segundo nuevo tipo, es el “retorno agrario”, el cual es configurado por el colombiano o colombiana con vocación, experiencia o formación agropecuaria que, residiendo en el

exterior, decide establecerse en un territorio rural del país, para desarrollar allí sus actividades productivas.

- **Artículo 4.** Este artículo modifica el artículo 4 de la Ley 1565 de 2012 para regular los incentivos y el acompañamiento integral a los distintos tipos de retorno. Establece que el Gobierno nacional, por medio de la Comisión Intersectorial para el Retorno y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá garantizar la atención de las personas retornadas mediante rutas diferenciales durante cuatro años, orientadas a su inserción social, económica y laboral. Define los lineamientos específicos para cada modalidad: el retorno solidario (acceso a servicios básicos y asistencia integral), el humanitario (atención de emergencia y vinculación a programas sociales), el laboral (orientación, capacitación y empleo), el productivo (emprendimiento y acceso a financiación), el académico (vinculación de profesionales con maestría o doctorado), el deportivo (apoyo a deportistas retornados), el agrario (apoyo a emprendedores del campo colombiano) y el retorno por deportación (atención psicosocial, jurídica y económica coordinada por entidades nacionales y locales).

Los párrafos complementan la disposición: el primero permite combinar tipos de retorno según las necesidades del connacional; el segundo ordena la formulación y evaluación anual de un Plan General de Acompañamiento; y el tercero exige que los emprendimientos apoyados con recursos públicos generen empleo.

- **Artículo 5.** Este artículo modifica el artículo 7 de la Ley 1565 de 2012 para establecer nuevos incentivos en la definición de la situación militar de los colombianos que tengan voluntad de retornar al país, introduciendo la posibilidad de definir la situación militar mediante la prestación del servicio social para la paz, conforme a la Ley 2272 de 2022, tanto en Colombia como en el exterior, a través de las misiones consulares o diplomáticas del país.

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

- **Artículo 6.** Este artículo modifica el artículo 9 de la Ley 1565 de 2012 para fortalecer el acompañamiento institucional a la población retornada. Establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del programa Colombia Nos Une y con recursos del Fondo Rotatorio, será responsable de diseñar, implementar y administrar los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE). Estos centros funcionarán como instancias regionales permanentes en las zonas de origen migratorio y de retorno, con sedes físicas dispuestas por las gobernaciones o, cuando sea necesario, por los municipios.
- **Artículo 7.** Este artículo modifica el artículo 6 del Decreto 4976 de 2011 para incorporar un nuevo numeral 8, mediante el cual se crea una disposición específica para atender deportaciones o retornos masivos de connacionales. Establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con las embajadas y consulados, será responsable de coordinar las acciones de repatriación, así como de brindar asistencia y protección inmediata de emergencia a las personas afectadas por estas situaciones, garantizando una respuesta institucional oportuna y articulada en el exterior y en territorio nacional.
- **Artículo 8.** Este artículo adiciona un nuevo artículo a la Ley 1565 de 2012 para establecer el Programa de Atención a Personas Pre-Retornadas, orientado a las y los colombianos que, residiendo en el exterior, hayan manifestado ante las misiones consulares su intención formal de retornar al país y se encuentren en proceso de preparación para ello. El programa estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la participación de las entidades competentes, y tendrá como finalidad garantizar acompañamiento integral y protección especial para un retorno digno, seguro, ordenado, regular y sostenible, en condiciones de igualdad y sin discriminación.
- **Artículo 9.** Este artículo establece que el Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

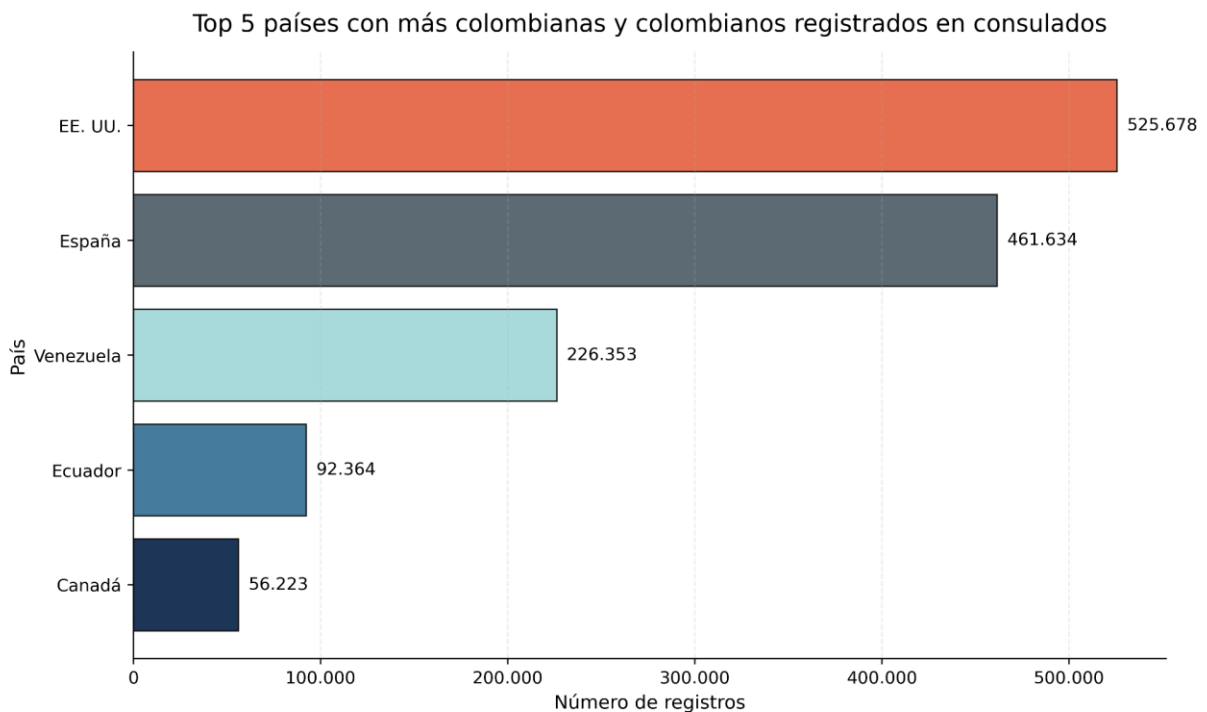
implementación de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación y sanción. La disposición aplica a todas las materias y procedimientos que requieran desarrollo reglamentario para asegurar la ejecución efectiva de lo previsto en la norma.

- **Artículo 10.** Establece las normas sobre la vigencia de la disposición legal.

3. Justificación

Colombia ha sido históricamente un país caracterizado por una tendencia sostenida y creciente de salida de sus connacionales hacia el exterior. Este proceso migratorio responde a factores estructurales asociados a desigualdades sociales, búsqueda de oportunidades laborales, reunificación familiar, formación académica, así como a situaciones de violencia o crisis políticas y económicas internas.¹

¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). *Perfil Migratorio de Colombia 2021*. Bogotá, D.C.: OIM, 2021, pp. 27–30. Disponible en: <https://publications.iom.int/books/perfil-migratorio-de-colombia-2021>



Total registros consulares: 1.766.170

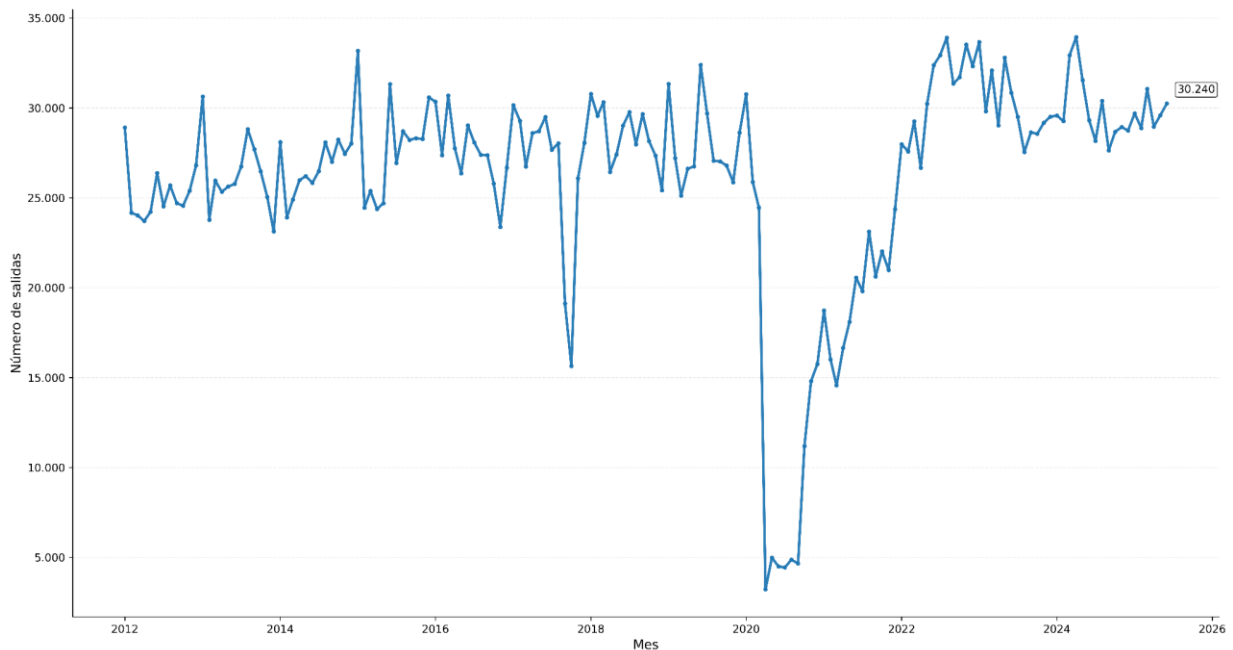
Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – corte a 1 de septiembre de 2025

De acuerdo con los registros oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2025), la población colombiana en el exterior alcanza 1,76 millones de registros consulares activos, concentrándose principalmente en Estados Unidos (525.678 personas), España (461.634) y Venezuela (226.353). La distribución por edad evidencia que la mayoría de connacionales en el exterior se encuentra en edades productivas, con una media de 44 años y una mediana de 42, lo que sugiere una migración predominantemente laboral y familiar.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
 Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Evolución mensual de salidas de colombianas y colombianos desde el territorio nacional



Total de registros/salidas en el archivo: 4.250.324

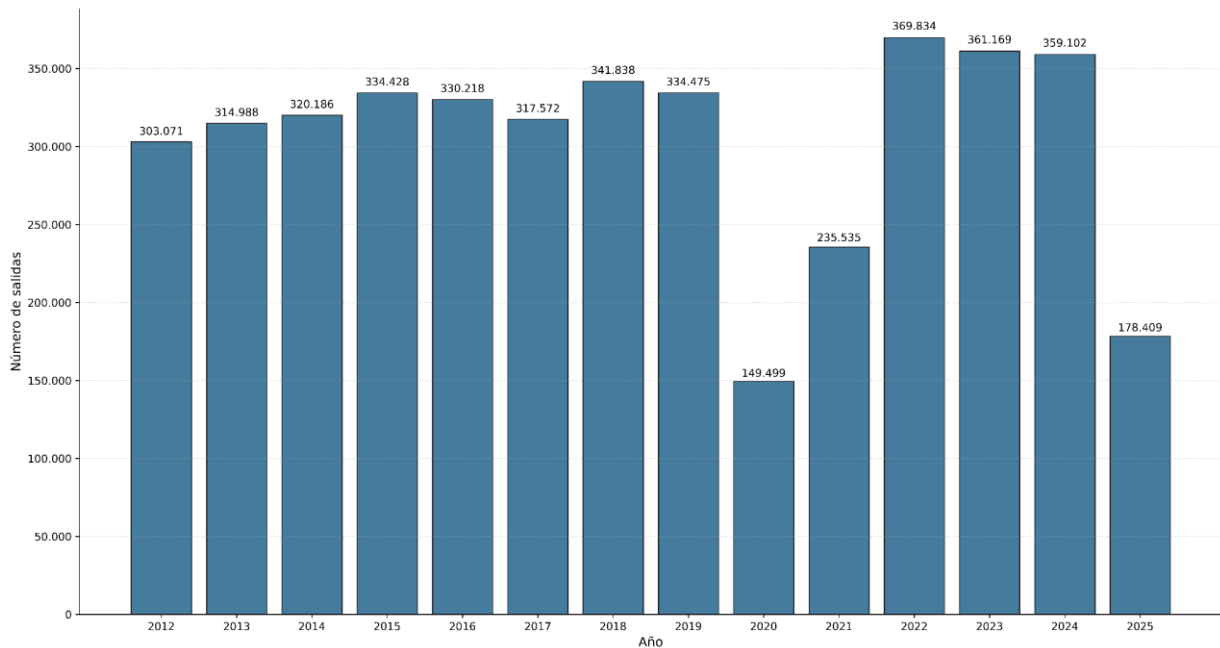
Fuente: Migración Colombia / MinRelExteriores - procesamiento propio

Los datos de Migración Colombia confirman la persistencia de un flujo sostenido de salida de nacionales, con un repunte notable tras la pandemia: el número de salidas internacionales se incrementó significativamente desde 2022, alcanzando en 2025 niveles históricamente altos, con variaciones interanuales superiores al 30 % en varios meses del periodo analizado. Esta tendencia indica que la movilidad internacional de colombianos y colombianas es un fenómeno estructural y en expansión, vinculado tanto a la búsqueda de mejores oportunidades económicas como a procesos de reunificación familiar y a dinámicas de movilidad académica y profesional.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Salidas de colombianas y colombianos por año



Fuente: Migración Colombia / MinRelExteriores - procesamiento propio

En consecuencia, las cifras oficiales reflejan una colombianidad en el exterior ampliamente establecida, económicamente activa y socialmente diversa, que constituye una extensión viva de la nación colombiana más allá de sus fronteras. La persistencia y el crecimiento de estos flujos migratorios exigen que el Estado reconozca la movilidad humana como una dimensión estructural del desarrollo nacional y no como un fenómeno excepcional o transitorio.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2021), la migración colombiana contemporánea se caracteriza por su estabilidad, su alto nivel educativo y su creciente feminización, elementos que requieren políticas públicas de retorno y vinculación transnacional basadas en el enfoque de derechos y en la equidad territorial. Por ello, esta reforma legislativa se sustenta en la obligación constitucional del Estado de proteger a las y los colombianos en el exterior y garantizar condiciones dignas de retorno, en consonancia con los artículos 2, 9 y 96 de la

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Constitución Política y con los compromisos asumidos en la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021).²

Tal nivel de salida de connacionales hacia el exterior del país, produce una consecuencia natural, evidenciada en que también en los últimos años el retorno se haya convertido en un fenómeno permanente, ya sea por la simple voluntad de quienes desean regresar al país por cualquier causa, o por otras razones, como crisis económicas en los países de acogida, situaciones de violencia, deportaciones masivas, catástrofes climáticas, entre otras, lo cual causa un retorno involuntario o no previsto.

Dicho fenómeno de retorno a nuestro país de origen, ha sido mejor atendido por parte del Estado colombiano, dados los desarrollos contenidos en la ley 1565 de 2012, conocida como la ley de retorno, objeto de esta modificación legal. Esta norma contempla actualmente los siguientes tipos de retorno, cada uno de los cuales, constituye una modalidad a través de la cual se puede aplicar con el fin de obtener diferentes beneficios que contempla la norma:

- 1. Retorno solidario:** Este tipo de retorno lo realizan los colombianos víctimas del conflicto armado y las personas en condiciones de pobreza extrema. En el caso de ser víctima del conflicto interno armado el acompañamiento se articula con la unidad de víctimas de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 de 2012.
- 2. Retorno humanitario:** Este tipo de retorno aplica a los connacionales que por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales (que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares en el exterior).
- 3. Retorno laboral:** Este tipo de retorno permite el acceso a orientación ocupacional y capacitación para mejorar las competencias laborales, para esto el Ministerio de trabajo creó el servicio de Empleo,

² Ibid.

el cual funciona a través del portal <http://redempleo.gov.co/>. Sistema que recopila y comparte la información de los buscadores de empleo, así como las vacantes. Dentro de los servicios básicos que reciben los migrantes que retornan, está el análisis de perfiles, aptitudes, conocimientos, cualificación profesional, y orientación e información laboral.

4. **Retorno productivo:** Este tipo de retorno, permite el desarrollo y asesoría de emprendimiento en proyectos productivos, así como la orientación sobre las posibles fuentes de financiación a las cuales pueden aplicar de acuerdo a su perfil.
5. **Retorno académico:** Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia, con articulación interministerial entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los anteriores tipos de retorno, evidencian que no es un fenómeno homogéneo: mientras algunos connacionales regresan con recursos financieros, experiencia laboral, formación lingüística y académica, otros lo hacen en condiciones de extrema vulnerabilidad.

Si bien la ley de retorno reconoce esa diversidad al establecer los tipos de retorno relacionados, cada uno con incentivos y rutas de atención específicas, este proyecto de ley busca ampliar el marco jurídico actual, garantizando derechos, acompañamiento y oportunidades también para colombianos retornados por causa de deportación, quienes actualmente, además de enfrentar delicadas vulnerabilidades, no se encuentran incluidos dentro de la población objetivo de ley de retorno, dejándolos sin un camino cierto de atención por parte del Estado colombiano. Con el mismo objetivo de la ampliación de su aplicabilidad, se propone la creación del retorno agrario, como modalidad que permite brindar un apoyo específico

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

y adecuado a quienes regresando desde el exterior del país, desean aportar al desarrollo nacional mediante su trabajo en el campo colombiano.

Específicamente en cuanto al retorno involuntario por deportación, es claro que constituye uno de los ejes centrales de proyecto de ley, dado el incremento sostenido de expulsiones de colombianos desde países como Estados Unidos, México y naciones europeas. Quienes retornan en estas condiciones enfrentan vulnerabilidades exacerbadas que trascienden lo meramente administrativo: además del estigma social que los señala injustamente como delincuentes —aunque muchas deportaciones obedezcan a infracciones migratorias como el vencimiento de visados—, soportan un profundo trauma psicosocial derivado de la separación familiar, las condiciones carcelarias padecidas en el exterior y el desarraigo, lo que exige atención prioritaria en salud mental. A ello se suma una desprotección económica casi absoluta, pues llegan sin recursos, sin redes de apoyo y sin acceso inmediato a un empleo que les permita rehacer su vida.

Para atender esta realidad, la ley contempla medidas diferenciadas que reconocen la deportación como una situación de fuerza mayor, eximiendo a estas personas del requisito de permanencia mínima en el exterior para acceder a los beneficios del retorno. Se establece así un acceso prioritario a programas de emergencia que incluyen albergue, alimentación y legalización de documentos, bajo un enfoque diferencial que coordina a la Defensoría del Pueblo y Prosperidad Social para garantizar sus derechos fundamentales. Esta respuesta estatal no solo cumple un deber de protección consular frente a deportaciones arbitrarias —fortaleciendo la acción diplomática y el seguimiento a casos de connacionales con necesidades especiales, como discapacitados o adultos mayores—, sino que también opera como estrategia de prevención, pues una reintegración digna reduce el riesgo de que los deportados caigan en redes de trata o emprendan nuevamente una migración peligrosa.

Como lo vimos, la normativa estructura el retorno en tipologías específicas —solidario, humanitario, laboral, productivo y académico—, cada una con rutas de atención sectorial a cargo de entidades como el Ministerio de

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Trabajo, el SENA o Prosperidad Social, previendo un periodo de acompañamiento de dos años para facilitar la inserción del migrante en la vida nacional. Si bien este diseño reconoce la heterogeneidad de la colombianidad en el exterior y busca ofrecer respuestas ajustadas a perfiles que van desde la víctima del conflicto hasta el profesional que desea reintegrarse al mercado laboral o productivo del país, también es cierto que se ha quedado corto en sus objetivos y aplicación, razón por la cual requiere una actualización que brinde garantías de protección reales a la ciudadanía objeto de la ley, y no soluciones simplemente formales sin mayor aplicación práctica.

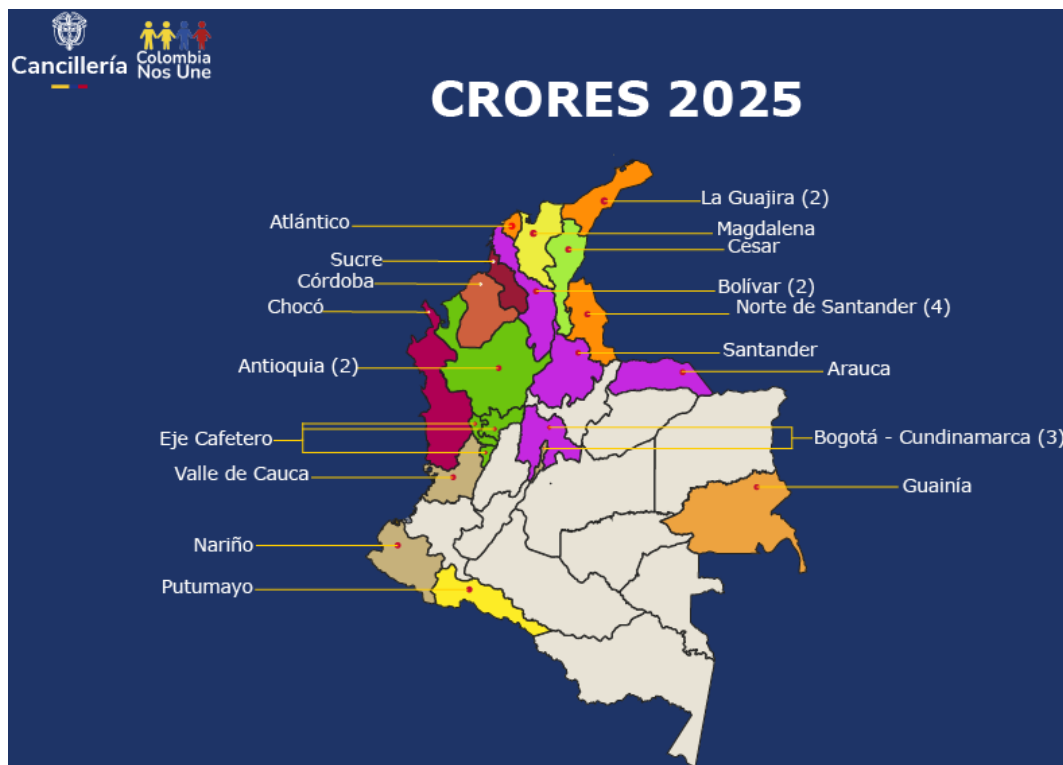
El Estado colombiano, mediante la Ley 1565 de 2012, aplicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, estableció un marco de atención para sus nacionales retornados que combina incentivos puntuales con un esquema de acompañamiento diferenciado.

Para operacionalizar esta política, se crearon los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno - CRORE, como primera instancia de acogida en el territorio para el connacional que desea llegar a su región de origen. Estas oficinas cumplen una función esencialmente orientadora: reciben al retornado, identifican su perfil y lo derivan hacia las entidades competentes para que pueda acceder a servicios de educación, empleo, emprendimiento o salud. Aunque su labor no incluye la entrega directa de recursos económicos, han sido fortalecidas mediante cooperación internacional —como el proyecto de la OIM entre 2020 y 2023— para mejorar la capacidad de respuesta local y la articulación con las redes de atención migrante. De esta forma, el Estado ha dispuesto una arquitectura institucional que, a través de los CRORE como puerta de entrada y la ley como marco rector, procura que el retorno no sea un acto aislado, sino un proceso con rutas definidas hacia la estabilización socioeconómica. La imagen a continuación, muestra la cantidad y ubicación geográfica de

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

estas oficinas en el país, las cuales en su totalidad están compuestas por una sola persona en territorio.



Fuente: Página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores:
<https://www.colombianosune.com/retorno/CRORE>

4. Estudio de impacto fiscal

La presente iniciativa legislativa, que reforma la la Ley 1565 de 2012, se enmarca en los lineamientos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, bajo el principio de responsabilidad fiscal, al prever medidas de política pública conformes a las realidades fiscales del Estado, pero en todo caso también pertinentes en cuanto a la necesidad de que la Ley del Retorno pueda tener aplicación práctica real a su población objetivo.

Adicionalmente, según lo certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Fondo Rotatorio de la Cancillería cuenta con suficiencia

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

presupuestal para atender los programas conexos al retorno, evidenciada en la ejecución de rubros de inversión como el fortalecimiento de la oferta institucional para la atención a colombianos en el exterior, las estrategias de acompañamiento al retorno de connacionales y la implementación de medidas de atención a víctimas en el exterior, entre otros, con una trayectoria de vigencias anteriores que incluso ha reportado superávit por inejecución presupuestal, sin que se identifique falta de recursos para nuevos planes, programas o proyectos en la materia.

Ahora bien, debe recordarse lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-911 y C-502 de 2007, en el sentido de que el impacto fiscal de los proyectos no puede convertirse en un impedimento absoluto para el ejercicio de la función legislativa, sino que constituye un parámetro de racionalidad que debe ser valorado por el Congreso con la información disponible, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la carga de ilustrar y demostrar, si fuere el caso, la incompatibilidad de la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin que ello implique un poder de veto en cabeza del ministro hacia el órgano que encarna y materializa la voluntad original y conformación del poder constituyente primario, a través del Congreso de la República.

5. Conflicto de intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter estrictamente general y de ámbito de aplicación específico, primordialmente en el exterior del país con proyección hacia el interior.

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Sobre este asunto ha señalado el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia 02830 de 2019:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Conceptualmente, debe tenerse en cuenta:

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,

Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales.

En el papel de representante a la cámara en autoría del presente proyecto de ley, confirmo que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

Atentamente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional

**Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com**

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432

Proyecto de Ley ____ de 2026

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1565 de 2012 – Ley de Retorno y se dictan otras disposiciones”.

Firma Nombre de Congresista _____	Firma Nombre de Congresista _____
Firma Nombre de Congresista _____	Firma Nombre de Congresista _____
Firma Nombre de Congresista _____	Firma Nombre de Congresista _____

Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B,
 Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co y utl.carmen-ramirez@camara.gov.co – www.curulinternacional.com

Tel. 601- 8770720 Ext. 4482 y 3432